CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 3121-2012 - 05 de junio de 2012

Santiago, cinco de junio del año dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos segundo a noveno, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que en cuanto a la alegación de extemporaneidad del recurso, cabe precisar que la sociedad "Inversiones Insigne Limitada" ha interpuesto esta acción cautelar en contra de la Municipalidad de Concepción y del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío-Bío con motivo de la modificación al Plan Seccional Ribera Norte de la comuna de Concepción, cuya finalidad es cambiar el uso de suelo de un área correspondiente a paseo peatonal al de equipamiento de seguridad. Señala la reclamante que este cambio del Plan Regulador Comunal pretende posibilitar la entrega en comodato de un terreno de propiedad del SERVIU -colindante al inmueble de la recurrente donde funciona un local de venta de vehículos- a la Tercera Compañía de Bomberos de esa ciudad. Estima el representante de la sociedad que esta actuación de la Administración, en cuanto privación de un espacio público que perjudica el patrimonio de su defendida, atenta contra las garantías contempladas en los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

Segundo: Que si bien es cierto la reclamante tomó conocimiento, al menos, desde el mes de enero de 2011 de las primeras gestiones llevadas a cabo por los recurridos tendientes a esta modificación del plan regulador, incluso participando en algunas reuniones con ellos, no lo es menos que una modificación de Plan Regulador Comunal constituye un procedimiento complejo, regulado estrictamente en sus diferentes fases por la normativa de urbanismo.

Es así que en sujeción a dicha legislación, se realizaron audiencias públicas en el Edificio Municipal con el fin de difundir y analizar el proyecto, los días 28 de noviembre y 29 de diciembre de 2011. Esta exhibición de antecedentes se mantuvo abierta al público hasta el 28 de diciembre de ese año. A partir de la segunda audiencia, los interesados tuvieron un plazo de quince días para formular sus observaciones, esto es, hasta el 13 de enero de 2012;

Tercero: Que el Concejo Municipal de Concepción, en sesión ordinaria de 16 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo de "Aprobar la Modificación del Plan Regulador Comunal, Cuarta Modificación al Texto Incorporado por Resolución N° 144 de 17 de octubre de 2000, del Gobierno Regional del Bío-Bío, y tiene por objeto establecer un área que permita el

emplazamiento de Equipamiento de Seguridad, proporcionando así la mitigación de las pérdidas en este ámbito provocadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010".

En seguida, con fecha 22 de febrero último, el Alcalde de la Municipalidad de Concepción dicta el Decreto Alcaldicio N° 157-2012, que contiene la aprobación del Concejo a la modificación antes descrita al Plan Regulador Comunal de Concepción de 17 de octubre de 2000.

Conforme a este procedimiento reglado, el proyecto requiere ser aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, quien deberá emitir un informe sobre sus aspectos técnicos con copia al Gobierno Regional;

Cuarto: Que, como se advierte, el proceso de modificación de este instrumento de planificación territorial, reprochado de arbitrario por la reclamante, no está finalizado;

Quinto: Que, en consecuencia, habiéndose interpuesto el recurso de protección con fecha 29 de diciembre de 2011, esto es, mientras aun se encuentra inconcluso el procedimiento de modificación al plan regulador, el recurso no debió ser declarado inadmisible en razón de estimarlo extemporáneo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de nueve de abril de dos mil doce, escrita a fojas 276, decidiéndose en su lugar que el recurso de protección de fojas 1 ha sido interpuesto dentro de plazo, por lo que es admisible.

Vuelvan los autos a primera instancia a fin de que los mismos integrantes de la Corte de Apelaciones de Concepción y sin nueva vista, se pronuncien sobre el fondo de la acción deducida.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministro señora Sandoval.

Rol Nº 3121-2012.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B. y Sra. María Eugenia Sandoval G. Santiago, 05 de junio de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a cinco de junio de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia

del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).